

PROYECTO DE REAL DECRETO / , de de , POR EL QUE SE DEROGAN TOTAL O PARCIALMENTE DETERMINADAS REGLAMENTACIONES TÉCNICO-SANITARIAS Y NORMAS DE CALIDAD REFERIDAS A PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

El 1 de enero de 2006 entraron en vigor una serie de disposiciones comunitarias relativas a la higiene de los productos alimenticios agrupadas en dos bloques. El primero viene referido a las responsabilidades de los operadores económicos sobre la base del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. El segundo bloque se refiere a las actuaciones de las autoridades competentes y tiene sus bases sentadas en otras dos disposiciones, el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar animal, y el Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Inmediatamente, tras la adopción de estos dos pilares para la producción y comercialización según normas higiénicas de todos los alimentos, la Comisión inició los trabajos de desarrollo de los citados reglamentos y aprobó, mediante el procedimiento de comitología, medidas de aplicación sobre aspectos concretos de los reglamentos.

En el ámbito nacional, el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, derogó todas las disposiciones nacionales que habían incorporado al derecho español las directivas derogadas mediante este paquete de reglamentos.

Sin embargo, siguen vigentes las reglamentaciones técnico-sanitarias para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización o venta de alimentos, así como normas de calidad, que se habían desarrollado a nivel

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

nacional, principalmente en la década de los setenta y ochenta, a pesar de que la normativa comunitaria relativa a la higiene de los alimentos ya regula determinados requisitos específicos, permitiendo que sea el operador de la empresa alimentaria el que decida de que manera se va garantizar el cumplimiento de los mismos. Conviene derogar, por tanto, determinadas disposiciones que carecen de aplicación práctica, y asimismo los requisitos de higiene de otras disposiciones, en aras a la simplificación legislativa, puesto que han perdido su vigencia en base al paquete de Reglamentos anteriormente mencionado, así como los aspectos relativos al etiquetado y utilización de aditivos recogidos en la normativa comunitaria de carácter horizontal para todos los productos alimenticios.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas, así como los sectores afectados, habiendo emitido su preceptivo informe la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de la Ministra de Economía y Hacienda, del Ministro de Fomento y del Ministro de Industria, Turismo y Comercio,..... el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1: Derogación parcial del Decreto 644/1973, de 29 de marzo, por el que se establece la Reglamentación Especial para la elaboración, circulación y comercio de whisky.

1. Artículos 9.5, 10.2, 11.1.4, 11.1.6, 13, 14, 22.1, 23 y 24.

Artículo 2: Derogación parcial de la Orden de 23 de enero de 1974, por la que se reglamenta la elaboración, circulación y comercio de la sangría y de otras bebidas derivadas del vino.

1. Artículos 8, 9, 11.1 y 11.4.

Artículo 3. Derogación parcial del Decreto 2484/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Especial para la Elaboración, Circulación y Comercio del Brandy.

1. Artículos 4.9, 5.5, 5.11.1, 5.11.3, 5.13, 6.1.4, 8, 9, 16.1.2, 16.1.5, 17 y 18.

Artículo 4: Derogación parcial del Decreto 1228/1975, de 5 de junio, por el que se establece la Reglamentación especial por la elaboración, circulación y comercio del ron.

1. Artículos 15.8, 15.9, 16.5, 18, 19, 29.1.2, 30 y 31.

Artículo 5. Derogación parcial del Decreto 2181/1975, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Pastas Alimenticias.

1. Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12.1, 12.3, 13, 14, 15.3, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

Artículo 6. Derogación parcial del Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales.

1. Artículos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.4.1, 5.5, 5.6, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15.1, 16, 17, 18.1, 18.3, 18.4, 18.5, 18.6, 18.7, 18.8, 18.9, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Artículo 7. Derogación parcial de la Orden de 7 de febrero de 1980 por la que se aprueba la norma de calidad para productos cárnicos embutidos crudos-curados en el mercado interior.

1. Apartados 5, 6, 7 y 8 del anejo 1.

Artículo 8. Derogación parcial del Real Decreto 1011/1981, de 10 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de grasas comestibles (animales, vegetales y anhidras) margarinas, minarinas y preparados grasos.

1. Artículos 14, 30, 31, 32, 35 y 36, así como los límites de metales pesados establecidos en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Artículo 9: Derogación parcial del Real Decreto 2297/1981, de 20 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Especial para la Elaboración, Circulación y Comercio de la Ginebra.

1. Artículos 3.2, 3.4, 4.4, 4.9, 10.1, 10.6, 11, 12, 13.1, 13.3, 17, 18 y 19.2.

Artículo 10. Derogación parcial de la Orden de 5 de noviembre de 1981 por la que se aprueban las normas genéricas de calidad para productos cárnicos crudos adobados.

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

1. Apartados 5.3, 6, 7, 8, letras b), d), e), f) y g) del apartado 10 del anejo número 1.

Artículo 11. Derogación parcial de la Orden de 5 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la norma de calidad para lomo adobado de cerdo.

1. Apartado 5.4 del anejo.

Artículo 12. Derogación parcial de la Orden de 5 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la norma genérica de calidad para productos cárnicos tratados por el calor.

1. Apartados 5.3, 6, 7, 9, 10 y letras a), b), d), e), f), g), i), j), k), l) y m) del apartado 11 del anejo.

Artículo 13. Derogación parcial de la Orden de 5 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la norma de calidad para los fiambres de lomo.

1. Apartado 5.4 del anejo.

Artículo 14. Derogación parcial del Real Decreto 644/1982, de 5 marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Especial para elaboración, circulación y comercio del anís.

1. Artículos 4.2.3, 5.4, 11.1, 11.5, 11.6, 12.1, 12.3, 12.4, 13, 14.1, 14.3, 17.1, 18, 19, 20.2, 20.3 y 20.4.

Artículo 15. Derogación parcial del Real Decreto 1124/1982, de 30 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Fabricación, Circulación y Comercio de Galletas.

1. Apartados 3, 4, 5.1, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.5, 5.3, 6, 7, 8 y 9.

Artículo 16. Derogación parcial del Real Decreto 1416/1982, de 28 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguardientes compuestos, licores, aperitivos sin vino base y otras bebidas derivadas de alcoholes naturales.

1. Apartados 3.1.2, 3.4.4, 3.4.5, 3.4.6, 3.5.7, 4, 7.4.1, 7.4.2, 7.4.4, 7.5, 7.6 y 8.1 del anexo.

Artículo 17. Derogación parcial del Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles

1. Apartados III.1, III.2, III.3, III.4, IV, V.1, V.4, VI.1, VI.2.1 letras b, c, d, e, f, g y h, VI.3, VI.4, VII, VIII y IX.

Artículo 18. Derogación parcial del Real Decreto 1354/1983, de 27 de abril, por el que se aprueba la reglamentación técnico sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de té y derivados.

1. Artículos 4, 6, 7, 8, 9, 11.6, 11.8, 12, 13, 14, 15, 21, 22 y 23.

Artículo 19. Derogación parcial de la Orden de 29 de junio de 1983 por la que se aprueban las normas de calidad para jamón cocido y fiambre de jamón, paleta cocida y fiambre de paleta y magro de cerdo cocido y fiambre de magro de cerdo.

1. Apartados 6, 7, 8, 9, párrafos 12.1.2, 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6, 12.1.7 y 12.1.8, apartado 12.2, 13 y 14 del anejo 1.
2. Apartados 6, 7, 8, 9, párrafos 12.1.2, 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6, 12.1.7 y 12.1.8, apartado 12.2, 13 y 14 del anejo 2.
3. Apartados 6, 7, 8, 9, párrafos 12.1.2, 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6, 12.1.7 y 12.1.8, apartado 12.2, 13 y 14 del anejo 3.

Artículo 20. Derogación parcial del Real Decreto 2507/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas.

1. Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 11, 13.1, 13.3, 13.4, 14, 15, 16, 17, 18.

Artículo 21. Derogación parcial de la Orden de 20 de octubre de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la leche concentrada destinada al mercado interior.

1. Apartados 6.1, 8, 9, 10, 11, 12.3 y 13 del anejo único.

Artículo 22. Derogación parcial del Real Decreto 3176/1983, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Especies Vegetales para Infusiones de uso en Alimentación.

1. Artículos 4, 5, 6, 7, 8.1.2, 8.2, 9, 11.1, 11.2.3, 13.1, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 13.7, 13.8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Artículo 23. Derogación parcial del Real Decreto 380/1984, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración y Venta de Jarabes.

1. Artículos 4, 5, 6, 7, 8.4, 8.12, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 9, 11.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.7, 12.8, 13, 14, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Artículo 24. Derogación parcial del Real Decreto 858/1984, de 28 de marzo,

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de salsas de mesa.

1. Artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

Artículo 25. Derogación parcial del Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio del Pan y Panes Especiales.

1. Artículos 8, 9, 9 bis, 10, 11, 12.1, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 13, 17.3, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Artículo 26. Derogación parcial del Real Decreto 1286/1984, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las harinas y sémolas de trigo y otros productos de su molienda, para consumo humano.

1. Artículos 2.2.9, 3, 4, 5, 6, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.2.2, 7.2.3, 8, 9, 10, 11.4.4, 11.4.5, 12.1, 12.2, 13.1, 13.2, 13.5, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Artículo 27. Derogación parcial del Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Establecimientos y Productos de la Pesca y Acuicultura con Destino al Consumo Humano.

1. Apartado 6 del artículo 23, apartado 6 del artículo 32 y apartado 7 del artículo 32.

Artículo 28. Derogación parcial del Real Decreto 2242/1984, de 26 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de condimentos y especias.

1. Artículos 7, 8, 9, 10, 11.2.10, 12, 14, 15.1, 16, 17, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.6, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Artículo 29. Derogación parcial de la Orden de 21 de noviembre de 1984 por la que se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales.

1. Apartados 1.6.1, 1.6.2.3, 1.6.2.4, 1.6.2.5, 1.6.2.6, 1.6.2.7, 1.6.2.8, 1.6.2.9, 1.6.4, 1.6.5, 1.7.5, 1.8 del anejo 1.
2. Apartados 2.6 del anejo 2, 3.6 del anejo 3, 4.6 del anejo 4, 5.6 del anejo 5, 6.5 del anejo 6, 7.6 del anejo 7, 8.4 del anejo 8, 9.5 del anejo 9, 10.6 del anejo 10, 11.5 del anejo 11, 12.6 del anejo 12, 13.6 del anejo 13, 14.6 del anejo 14, 15.6 del anejo 15, 16.6 del anejo 16, 17.6 del anejo 17, 18.6 del anejo 18, 19.6 del anejo 19, 20.6 del anejo 20, 21.6 del anejo 21, 22.5 del anejo 22, 23.5 del anejo 23, 24.5 del

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

anejo 24, 25.6 del anejo 25, 26.6 del anejo 26, 27.6 del anejo 27, 28.6 del anejo 28, 29.5 del anejo 29, 30.5 del anejo 30, 31.5 del anejo 31, 32.6 del anejo 32, 34.5 del anejo 34, 35.5 del anejo 35, 36.5 del anejo 36, 37.6 del anejo 37, 38.4 del anejo 38 y 42.5 del anejo 42.

Artículo 30. Derogación parcial del Real Decreto 2323/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de sucedáneos de café.

1. Artículos 4, 5, 6, 8 letras f) e i), 9, 10, 11, 12, 13.5, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Artículo 31. Derogación parcial de la Orden de 29 de octubre de 1986 por la que se aprueba la norma general de calidad para el tocino salado y la panceta curada, destinados al mercado interior.

1. Apartados 8, 9, 11 y 12 del anejo 1.
2. Apartados 7, 8, 10, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8 y 11.9 del anejo 2.

Artículo 32. Derogación parcial de la Orden de 29 de octubre de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para tripas naturales con destino al mercado interior.

1. Apartados 10, 11, 12, 13, párrafos 2, 3 y 4 del apartado 14.1, apartados 14.2 y 14.3 del anejo único.

Artículo 33. Derogación parcial del Real Decreto 2551/1986, de 21 de noviembre, por el que se regula la elaboración y comercialización de "aceite de orujo refinado y de oliva".

1. Apartado cuarto, letras b), c) y d).

Artículo 34. Derogación parcial del Real Decreto 1094/1987, de 26 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Fabricación, Circulación y Comercio de Cereales en Copos o Expandidos.

1. Artículos 3, 4, 5, 6, 7.2.1, 7.2.3, 8, 11.1.1, 11.1.2, 11.1.5, 11.2, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Artículo 35. Derogación parcial del Real Decreto 1044/1987, de 31 de julio, por el que se regula la elaboración de zumos de uva en armonización con la normativa comunitaria.

1. Artículos 2 letra a, 2.c, 2.d, 2.e, 3, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.8.

Artículo 36. Derogación parcial del Real Decreto 1261/1987, de 11 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de los azúcares destinados al consumo humano.

1. Los límites de metales pesados establecidos en el artículo 2, letras a) y b).

Artículo 37. Derogación parcial de la Orden de 14 de enero de 1988 por la que se aprueba la norma general de identidad y pureza para el cuajo y otras enzimas coagulantes de leche destinados al mercado interior.

1. Apartados 8, 10, 11.1, 11.2 11.3, 12 y 14.

Artículo 38. Derogación parcial de la Orden de 28 de marzo de 1988 por la que se aprueban las normas generales de calidad para las caseínas y caseinatos alimenticios.

1. Apartados 8.1, 8.4, 9.2, 9.3, 10, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 12 y 13 del anejo 1.
2. Apartados 8.1, 8.4, 9, 10, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 12 y 13 del anejo 2.

Artículo 39. Derogación parcial del Real Decreto 1231/1988, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización del café.

1. Artículos 4.3, 5, 6, 7, 8.5, 8.7, 9, 12, 14, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del anexo único.

Artículo 40. Derogación parcial del Real Decreto 1338/1988, de 28 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración y Venta de Horchata de Chufa.

1. Artículos 5, 8.1, 8.5, 8.6, 10.1, 10.2, 10.3, 10.6, 10.8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1, 18.3.18.4, 18.5, 18.6, 18.7, 19, 20, 21, 22 y 23.

Artículo 41. Derogación parcial de la Orden de 26 de enero de 1989 por la que se aprueba la Norma de Calidad para los Aceites y Grasas Calentados.

1. Artículos 7, 8, 10, 11 y 12.

Artículo 42. Derogación parcial del Real Decreto 823/1990, de 22 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de productos derivados de cacao, derivados de chocolate y sucedáneos de chocolate.

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

1. Artículos 3.1, 4, 5, 6, 7, 8, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5 y 11.1.

Artículo 43. Derogación parcial del Real Decreto 53/1995, de 20 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de la cerveza y de la malta líquida.

1. Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 4, 8.7, 9, 11, 12.2, 12.3, 12.4, 13.1, 13.2, 13.3 y 14.

Artículo 44. Derogación parcial del Real Decreto 618/1998, de 17 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de helados y mezclas envasadas para congelar.

1. Artículos 2.4, 2.5, 2.7, 4, 5, 6.1.d, 7, 8, 9, 10.2, 11.2, 12.1, 12.2, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, Anexo I y Anexo III.

Artículo 45. Derogación parcial de Real Decreto 2452/1998, de 17 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, distribución y comercio de caldos, consomés, sopas y cremas.

1. Artículos 4.3, 4.4, 4.6, 4.8, 5, 6, 7, 8, 9, 10.2, 11 y 12.

Artículo 46. Derogación parcial del Real Decreto 1230/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y venta de las aceitunas de mesa.

1. Artículos 5, 6, 7.2, 7.3, 8, 9 y 12.

Artículo 47. Derogación parcial del Real Decreto 179/2003, de 14 de febrero, por el que se aprueba la Norma de Calidad para el yogur o yoghurt.

1. Apartados 8, 9.1.2, 9.2, 10.1 y 13 del anexo.

Artículo 48. Derogación total de determinadas disposiciones.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Decreto 408/1975, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico- Sanitaria para la manipulación de huevos frescos y conservados, y elaboración, conservación y venta de ovoproductos.

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

- b) Real Decreto 667/1983, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración y venta de zumos de frutas y de otros vegetales y de sus derivados
- c) Resolución de 26 de diciembre de 1983, de la Subsecretaria, por la que se aprueba la lista positiva de aditivos para la elaboración de jamón cocido y fiambre de jamón, paleta cocida y fiambre de paleta y magro de cerdo y fiambre de magro de cerdo.
- d) Real Decreto 381/1984, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria del Comercio Minorista de Alimentación.
- e) Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre "Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios".
- f) Real Decreto 706/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre "Condiciones Generales de Almacenamiento (no frigorífico) de Alimentos y Productos Alimentarios".
- g) Real Decreto 2483/1986, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Transporte Terrestre de Alimentos y Productos Alimentarios a Temperatura Regulada.

Disposición final primera. Título Competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido artículo 149.1.16.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid,

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN TOTAL O PARCIALMENTE DETERMINADAS REGLAMENTACIONES TÉCNICO-SANITARIAS Y NORMAS DE CALIDAD REFERIDAS A PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1.- MOTIVACIÓN

El proyecto se justifica en la necesidad de derogar total o parcialmente determinadas disposiciones para adaptar la normativa nacional a los objetivos fijados en la normativa comunitaria de higiene de los alimentos.

El Reglamento (CE) Nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, proporciona la base para asegurar un nivel elevado de protección de la salud de las personas y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos. Asimismo establece que la legislación alimentaria tendrá como finalidad lograr la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos fabricados o comercializados de acuerdo con los principios y requisitos generales establecidos en el propio reglamento y que esto sólo puede conseguirse si los requisitos de seguridad alimentaria y de los piensos no difieren significativamente de un Estado miembro a otro. Cuando los Estados miembros adoptan medidas relativas a los alimentos, esas diferencias pueden impedir su libre circulación, crear condiciones desiguales de competencia y, por tanto, afectar directamente al funcionamiento del mercado interior. Así pues, es necesario aproximar esos conceptos, principios y procedimientos, de manera que formen una base común para las medidas aplicables a los alimentos y los piensos adoptadas a nivel nacional y a nivel comunitario.

En el año 2004, el Consejo y el Parlamento europeo, adoptaron un paquete de medidas para la producción y comercialización, según normas higiénicas, de todos los alimentos. Dichas disposiciones, que entraron en vigor el 1 de enero de 2006 se agrupan en dos bloques. El primero viene referido a las responsabilidades de los operadores económicos sobre la base del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. El segundo bloque se refiere a las actuaciones de las autoridades competentes y tiene sus bases sentadas en otras dos disposiciones, el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar animal, y el

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. Desde entonces, la Comisión europea ha desarrollado, mediante el procedimiento de comitología, medidas de aplicación sobre aspectos concretos de los reglamentos y disposiciones transitorias necesarias para facilitar la adaptación de los operadores económicos a dichas exigencias. La normativa comunitaria establece los objetivos de higiene a alcanzar sin desarrollar exhaustivamente requisitos específicos, basándose en un análisis del riesgo y teniendo en cuenta que el operador económico es el principal responsable de la seguridad alimentaria.

En el ámbito nacional, el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, derogó todas las disposiciones nacionales que habían incorporado al derecho español las Directivas derogadas mediante este paquete de Reglamentos.

Sin embargo, siguen vigentes las reglamentaciones técnico-sanitarias para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización o venta de alimentos, o normas de calidad que incluyen requisitos de higiene, que se habían desarrollado a nivel nacional, en la década de los setenta y ochenta, y que por lo tanto no se basan en un análisis del riesgo, tal y como ahora se desarrolla en la nueva legislación, ni tienen en cuenta los últimos avances tecnológicos ni la nueva forma de legislar en la que se establecen objetivos de seguridad alimentaria en lugar de establecer requisitos muy específicos. Tras los años de experiencia en la aplicación de los reglamentos de higiene, y en aras de la simplificación legislativa, para evitar la confusión que puede generar en los administrados la existencia de estas normas, en algunos casos obsoletas, y en otros casos por establecer requisitos más rígidos, sin dejar flexibilidad a los operadores para la consecución de los objetivos de seguridad alimentaria, se hace conveniente derogar determinadas disposiciones con el objetivo de que los operadores económicos en España estén en la misma situación de competencia que el resto de los operadores europeos, manteniendo, sin embargo, las disposiciones que afectan a la calidad de los productos alimentarios que se regulan en dichas disposiciones.

1.2. OBJETIVOS

Este proyecto comprende, la derogación parcial o total de determinadas disposiciones que regulan reglamentaciones técnico-sanitarias o normas de calidad por resultar suficiente los requisitos establecidos en la normativa comunitaria de higiene, o en su caso en otras normativas nacionales, sin menoscabo de la seguridad alimentaria, y manteniendo en vigor las disposiciones que afectan a la calidad de los productos.

1.3. ALTERNATIVAS

No existen otras alternativas para conseguir el objetivo de la norma, dado que tiene un interés sanitario, y debe ser aplicada en todo el territorio nacional de manera uniforme. Además, es el modo más efectivo y menos gravoso para alcanzar los objetivos perseguidos por el proyecto.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1.- CONTENIDO

El proyecto consta de un preámbulo, 48 artículos y dos disposiciones finales.

Artículo 1: Derogación parcial del Decreto 644/1973, de 29 de marzo, por el que se establece la Reglamentación Especial para la elaboración, circulación y comercio de whisky.

Artículo 2: Derogación parcial de la Orden de 23 de enero de 1974, por la que se reglamenta la elaboración, circulación y comercio de la sangría y de otras bebidas derivadas del vino.

Artículo 3. Derogación parcial del Decreto 2484/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Especial para la Elaboración, Circulación y Comercio del Brandy.

Artículo 4: Derogación parcial del Decreto 1228/1975, de 5 de junio, por el que se establece la Reglamentación especial por la elaboración, circulación y comercio del ron.

Artículo 5. Derogación parcial del Decreto 2181/1975, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Pastas Alimenticias.

Artículo 6. Derogación parcial del Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales.

Artículo 7. Derogación parcial de la Orden de 7 de febrero de 1980 por la que se aprueba la norma de calidad para productos cárnicos embutidos crudos-curados en el mercado interior.

Artículo 8. Derogación parcial del Real Decreto 1011/1981, de 10 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de grasas comestibles (animales, vegetales y anhidras) margarinas, minarinas y preparados grasos.

Artículo 9: Derogación parcial del Real Decreto 2297/1981, de 20 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Especial para la Elaboración, Circulación y Comercio de la Ginebra.

Artículo 10. Derogación parcial de la Orden de 5 de noviembre de 1981 por la que se aprueban las normas genéricas de calidad para productos cárnicos crudos adobados.

Artículo 11. Derogación parcial de la Orden de 5 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la norma de calidad para lomo adobado de cerdo.

Artículo 12. Derogación parcial de la Orden de 5 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la norma genérica de calidad para productos cárnicos tratados por del calor.

Artículo 13. Derogación parcial de la Orden de 5 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la norma de calidad para los fiambres de lomo.

Artículo 14. Derogación parcial del Real Decreto 644/1982, de 5 marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Especial para elaboración, circulación y comercio del anís.

Artículo 15. Derogación parcial del Real Decreto 1124/1982, de 30 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Fabricación, Circulación y Comercio de Galletas.

Artículo 16. Derogación parcial del Real Decreto 1416/1982, de 28 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguardientes compuestos, licores, aperitivos sin vino base y otras bebidas derivadas de alcoholes naturales.

Artículo 17. Derogación parcial del Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles.

Artículo 18. Derogación parcial del Real Decreto 1354/1983, de 27 de abril, por el que se aprueba la reglamentación técnico sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de té y derivados.

Artículo 19. Derogación parcial de la Orden de 29 de junio de 1983 por la que se aprueban las normas de calidad para jamón cocido y fiambre de jamón, paleta cocida y fiambre de paleta y magro de cerdo cocido y fiambre de magro de cerdo.

Artículo 20. Derogación parcial del Real Decreto 2507/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas.

Artículo 21. Derogación parcial de la Orden de 20 de octubre de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la leche concentrada destinada al mercado interior.

Artículo 22. Derogación parcial del Real Decreto 3176/1983, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Especies Vegetales para Infusiones de uso en Alimentación.

Artículo 23. Derogación parcial del Real Decreto 380/1984, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración y Venta de Jarabes.

Artículo 24. Derogación parcial del Real Decreto 858/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de salsas de mesa.

Artículo 25. Derogación parcial del Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio del Pan y Panes Especiales.

Artículo 26. Derogación parcial del Real Decreto 1286/1984, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las harinas y sémolas de trigo y otros productos de su molienda, para consumo humano.

Artículo 27. Derogación parcial del Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Establecimientos y Productos de la Pesca y Acuicultura con Destino al Consumo Humano.

Artículo 28. Derogación parcial del Real Decreto 2242/1984, de 26 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de condimentos y especias.

Artículo 29. Derogación parcial de la Orden de 21 de noviembre de 1984 por la que se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales.

Artículo 30. Derogación parcial del Real Decreto 2323/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de sucedáneos de café.

Artículo 31. Derogación parcial de la Orden de 29 de octubre de 1986 por la que se aprueba la norma general de calidad para el tocino salado y la panceta curada, destinados al mercado interior.

Artículo 32. Derogación parcial de la Orden de 29 de octubre de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para tripas naturales con destino al mercado interior.

Artículo 33. Derogación parcial del Real Decreto 2551/1986, de 21 de noviembre, por el que se regula la elaboración y comercialización de "aceite de orujo refinado y de oliva".

Artículo 34. Derogación parcial del Real Decreto 1094/1987, de 26 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Fabricación, Circulación y Comercio de Cereales en Copos o Expandidos.

Artículo 35. Derogación parcial del Real Decreto 1044/1987, de 31 de julio, por el que se regula la elaboración de zumos de uva en armonización con la normativa comunitaria.

Artículo 36. Derogación parcial del Real Decreto 1261/1987, de 11 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de los azúcares destinados al consumo humano.

Artículo 37. Derogación parcial de la Orden de 14 de enero de 1988 por la que se aprueba la norma general de identidad y pureza para el cuajo y otras enzimas coagulantes de leche destinados al mercado interior.

Artículo 38. Derogación parcial de la Orden de 28 de marzo de 1988 por la que se aprueban las normas generales de calidad para las caseínas y caseinatos alimenticios.

Artículo 39. Derogación parcial del Real Decreto 1231/1988, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización del café.

Artículo 40. Derogación parcial del Real Decreto 1338/1988, de 28 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración y Venta de Horchata de Chufa.

Artículo 41. Derogación parcial de la Orden de 26 de enero de 1989 por la que se aprueba la Norma de Calidad para los Aceites y Grasas Calentados.

Artículo 42. Derogación parcial del Real Decreto 823/1990, de 22 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de productos derivados de cacao, derivados de chocolate y sucedáneos de chocolate.

Artículo 43. Derogación parcial del Real Decreto 53/1995, de 20 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de la cerveza y de la malta líquida.

Artículo 44. Derogación parcial del Real Decreto 618/1998, de 17 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de helados y mezclas envasadas para congelar.

Artículo 45. Derogación parcial de Real Decreto 2452/1998, de 17 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, **distribución y comercio de caldos, consomés, sopas y cremas.**

Artículo 46. Derogación parcial del Real Decreto 1230/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y venta de las aceitunas de mesa.

Artículo 47. Derogación parcial del Real Decreto 179/2003, de 14 de febrero, por el que se aprueba la Norma de Calidad para el yogur o yoghurt.

Artículo 48. Derogación total de determinadas disposiciones.

- **Disposición final primera.** *Título Competencial*
- **Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

2.2.- ANÁLISIS JURÍDICO

Este proyecto de Real Decreto no deriva directamente de ninguna otra norma nacional ni comunitaria, ya que toda la legislación que se propone derogar es anterior a los reglamentos comunitarios, aunque, está relacionada directamente con el Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y con el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Entra en el ámbito alimentario del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, donde se definen entre otros, alimento, empresa alimentaria y comercio al por menor, así como de los reglamentos siguientes: Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y Reglamento (CE) No 854/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

2.3. TRAMITACIÓN

En la tramitación del presente Real Decreto se van a seguir los siguientes trámites:

- Petición del informe previsto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por parte de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios afectados.
- Consulta a las comunidades autónomas, los sectores afectados y las asociaciones de consumidores.
- Petición de informe a la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA).
- Petición de informe a la Comisión Nacional de Transporte de Mercancías Perecederas.
- Dictamen del Consejo de Estado.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

3.1.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.16ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

3.2.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Como ya se ha indicado, el objetivo de este proyecto de real decreto es la derogación parcial o total de determinadas disposiciones que regulan reglamentaciones técnico-sanitarias o normas calidad que se adoptaron fundamentalmente en la década de los setenta y ochenta y que por lo tanto han sido ampliamente superados, tanto desde el punto de vista del funcionamiento de los distintos sectores y de los avances tecnológicos, como desde la forma de adoptar la legislación, basándose en un análisis de riesgo, que tiene en cuenta actualmente la Unión Europea.

La aplicación del presente proyecto de Real Decreto supone beneficios para la industria alimentaria en términos no valorables cuantitativamente, pero importantes cualitativamente, al eliminar limitaciones innecesarias en los procesos de elaboración de alimentos que, además, no reportan gastos adicionales en su aplicación.

Con estas medidas, que no suponen ningún aumento del gasto público, se favorece a los operadores económicos al no limitarles, en muchos casos, en la manera de acercarse al cumplimiento de los objetivos de la legislación, sin menoscabo de la seguridad alimentaria.

3.3.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

a. Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación

El proyecto de real decreto no tiene incidencia en materia de igualdad de oportunidades, pues su objetivo primordial es el derogar total o parcialmente determinadas disposiciones del ámbito alimentario por encontrarse ya reguladas por otra normativa comunitaria y nacional.

b. Análisis del impacto de género

1) Descripción de la situación de partida

El proyecto de real decreto no posee impacto por razón de género, al limitarse, como se ha señalado, a derogar total o parcialmente determinadas disposiciones para adaptar la normativa nacional a los objetivos fijados en la normativa comunitaria de higiene de los alimentos, no conteniendo medidas que afecten de modo inmediato a las personas físicas.

2) Previsión de resultados

Tal y como se ha señalado en el apartado anterior, los cambios operados por la implementación del proyecto de real decreto se limitan a derogar las disposiciones en el ámbito alimentario, sin incidencia sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3) Valoración del impacto de género

El impacto por razón de género del proyecto de real decreto, en consonancia con lo expuesto anteriormente, es nulo.

3.4.- OTROS IMPACTOS

No existen otros impactos que no sean los anteriormente descritos.

Madrid, 19 de septiembre de 2011

ANEXO

RELACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIALES OBJETO DE CONSULTA

FEDEPESCA: Federación Nacional de Asociaciones Provinciales de Empresarios Detallistas de Pescados
Presidente: Gonzalo González Puente
c/ Fernández de la Hoz 32
28010-MADRID
Tlf: 91 319 7711
Fax: 91 319 31 99
adepesca@adepesca.com

APROMAR: Asociación Empresarial de Productores de Cultivos Marinos
Presidente: Juan Manuel Fernández Aldana
Carretera de Marquesado km 3,4
11130-Chiclana (CÁDIZ)
Tlf: 956 40 33 88
Fax: 956 40 33 88
info@apromar.es

Federación Nacional de Cofradías de Pescadores
Presidente: Juan Cervantes Flores
c/ Barquillo 7
28004 MADRID
Tlf: 91 531 98 01/02
Fax: 91 531 63 20
fncp@fncp.e.telefonica.net

FEOPE: Federación Española de Cooperativas Pesqueras
Secretario General: Javier Garat Pérez
c/ Comandante Zorita 12, esc. 4ª, 1º D
28020-MADRID
Tlf: 91 534 54 84
Fax: 91 534 37 18
feope@feope.com

FEABP: Federación de España de Armadores de Buques de Pesca
Presidente: Suarez Villa
C/Diego de León, 60 - 1ºD
28006-MADRID
Tlf: 91 309 20 20
Fax: 91 30937 29
feabupes@teletel.es

ANAMAR: Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Mariscos

Presidente: Andrés Perles Jorro

Glorieta Norte, 1

21001-HUELVA

Tlf: 959 54 10 60

Fax: 959 26 12 08

anamar@arrakis.es

CONXEMAR: Asociación Española de Mayoristas, Transformadores, Importadores y Exportadores de Productos de la Pesca y la Acuicultura (ALIMAR y OPAC)

Presidente: José Luis Freire

Piza. de Compostela, 23, centro izda.

36201-Vigo (PONTEVEDRA)

Tlf: 986 433 351

Fax: 986 221 174

conxemar@conxemar.com

AQUAPISCIS: Organización Interprofesional de la Acuicultura Continental Española

Presidente: D. Fernando Sevilla

C/ General Moscardó 3 5º F

28020-MADRID

Tlf: 91 553 06 16

Fax: 91 553 06 64

info@piscicultores.net

INTERATÚN: Organización Interprofesional del Atún

Ctra. Colegio Universitario 16,

36310-Vigo (PONTEVEDRA)

Tlf: 91 782 33 00

Fax: 91 782 33 12

info@interatun.com

CEPPT: Cluster de Empresas Pesqueras en Países Terceros

Presidente: Ignacio Saez de Ibarra Trueva

C/ Alcántara nº 35-1º E

28006-MADRID

Tlf.: (+34) 91 309 65 57

Fax: (+34) 91 309 53 24

jose.parajua@clusterdepesca.com

cluster@clusterdepesca.com

saezdeibarra@clusterdepesca.com

OPAC: Organización de Productores de Acuicultura Continental

Presidente: Carlos San Miguel
Urbanización Los Arroyos, c/ 28, nº 2
28180-EI Escorial (MADRID)
Tlf.: 91 853 40 42
Fax: 91 853 40 42
allo@cestel.es

Asociación Nacional de Empresas Pesqueras Conjuntas

C/ Claudio Coello, 76 5º
28001 MADRID
Tlf.: 91 345 67 42
Fax: 91 575 37 50

INVAC: Organización Interprofesional de la Carne del Vacuno Autóctono de Calidad

Presidente: D. José María Molina Sánchez-Herrudo
c/ Modesto Lafuente, 56 2º drcha
28003- MADRID
Tlf: 91 534 36 16
Fax: 91 535 25 28
info@invac.com

ASICI: Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico

Recinto Ferial (Pabellón Banesto entreplanta)
06300-Zafra (BADAJOZ)
Tlf: 924 55 46 10
Fax: 924 55 45 96
iberico@iberico.com

INTERCUN: Organización Interprofesional Cunícola

Presidente: Xavier Arriolabengoa
C/ José Arteche 21
20730-Azpeitia (GUIPUZCOA)
Tlf: 943 81 14 31
Fax: 943 81 61 47
tmrs@intercun.org

INTEROVIC: Organización Interprofesional del Ovino y Caprino de Carne

c/ Agustín de Bethencourt 17, 4ª planta
28003 Madrid
Tlf.: 915 351 035
Fax: 915 540 047
interovic@interovic.org

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

AMACO: Asociación Nacional de Mataderos de Aves, Conejos y Salas de Despiece

Presidente: D. Claudio Arenas Guerrero

C/ Diego de León 33,4º Dcha.

28006-MADRID

Tlf.: (34) 91.515.85.45

Fax: (34) 91.515.85.46

amaco@amaco.es

APROSA: Asociación Profesional de Salas de Despiece y Empresas Cárnicas

Presidente: Carlos Torres

C/ General Aranzaz 49

28027-MADRID

Tlf.: 91 741 43 12

Fax: 91 320 05 87

aprosa@aprosa.org

CEDECARNE: Confederación Española de Detallistas de la Carne

Presidente: José Folgado Álvarez

Coordinador General: José Moya Agudo jmoya@cedecarne.es

Secretaria: María Sánchez Ruiz secretaria@cedecarne.es

c/ Caños del Peral 1

28013-MADRID

Tlf.: 91 542 21 03

Fax: 91542 77 85

cedecarne@cedecarne.es

ASOPROVAC: Asociación Española de Productores de Vacuno de Carne

Gerente Nacional: Javier López

Avda. de Europa 20-B

Parque Empresarial La Moraleja

28108- Alcobendas (MADRID)

Telf.: 91 490 95 10

Fax: 91 490 97 33

asoprovac@asoprovac.com

UNAC: Unión Nacional de Asociaciones de Caza

Secretario: Antonio Mota Mogrobejo

c/ Maestro Gozalbo 14, 1º, pta. 1ª

46005-VALENCIA

Tlf.:629 71 76 33

unacaza@gmail.com

AETRIN: Asociación Española de Tripa Natural

Secretario: Paz Mateos

c/ Bequer, 6 Local Posterior

28933 – Móstoles MADRID

Tlf.:660446012

Fax: +34916978330

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

pazmateos@aetrin.com

PEQUES: Red Española de Pequeñas Queserías.

C/ Dehesa 80, 29650, Pizarra, Málaga.

Presidente: Julián Rodríguez

Tlf: 669 70 55 34 / 927 36 62 76

quesoalia@terra.es

Secretario: Enric Canut

Tlf: 606 99 52 50

ecanut@hotmail.com

INPROVO: Organización Interprofesional del Huevo y sus Productos

ASEPRHU: ASOCIACION ESPAÑOLA DE PRODUCTORES DE HUEVOS

Presidente: D. Medín de Vegas Ferreras

Directora: María del Mar Fernández Poza

C/ Juan Montalvo 5, 1º dcha.

28040-MADRID

Tlf: 91 533 19 69

Fax: 91 456 05 32

inprovo@inprovo.com

aseprhu@aseprhu.com

AESECC Asociación Española de Empresas de Cash & Carry

Secretario General: Vicente Dalda

C/ Juan Bravo, 10

28006-MADRID

Tlf.: 915 75 03 68

Fax: 914 35 19 75

aesecc@aesecc.com; catherinemartinez@efectodomino.com

AETC Asociación Española de Transportes de Cisternas

Secretario General: Dulse Díaz Fresno

C/ López de Hoyos, 322

28006-MADRID

Tlf: 91 744 47 21

Fax: 91 415 02 51

cisternas@cetm.es

ATFRIE Asociación Española de Empresarios de Transportes Bajo Temperatura Dirigida

Secretario: Manuel Tolón Jiménez.

C/ Fernandez de la Hoz, 78 Entreplanta

28003-MADRID

Teléfono: 91 451 48 19

Fax: 91 441 03 83

atfrie@atfrie.net

mtolon@atfrie.net

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

ASTIC Asociación de Transporte Internacional por Carretera
UOTC Unión de Operadores de Transporte Combinado
C/ López de Hoyos 322 - 2ª Planta
28043-MADRID
Tlf.: 91 451 48 01
Fax: 91 395 28 23
astic@astic.net

FENADISMER Federación Nacional de Transporte Discrecional de Mercancías
Director Técnico José M. González Herrero.
C/ Alejandro Ferrant, 3
28045-MADRID
TEL 91 467 67 04
Fax: 91 468 57 57
m.jmgon@telecotrans.es

AECOC Asociación Española de Codificación Comercial
Director General: José Maria Bonmatí Pérez
Ronda General Mitre, 10
08017-BARCELONA
Teléfono +(34) 93 252 39 00
Fax + (34) 93 280 21 35
info@aecoc.es; www.aecoc.es

ALDEFE Asociación de Exportaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España
Secretaria General: Ana Ferrero Lobato
C/ Rios Rosas, 2, 1º izda.
28003-MADRID
Tlf.: 91 441 30 85
Fax: 91 441 52 97
aldefe@aldefe.org

MERCASA Empresa Nacional de Mercados Centrales de Abastecimiento, SA
Presidente: Javier de Paz
Pº de la Habana 180
28036- MADRID
Tlf: 91 350 06 09
Fax: 91 350 43.04
presidencia@mercasa.es

ANGED Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución
Responsable Seguridad Alimentaria: Idoya Marquiegui
C/ Velázquez, 24 - Madrid
TEL 91 522 30 04
anged@anged.es

ASEDAS Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados.

Director General: Ignacio García Magarzo
C/ Cedaceros, 11, 2º Despacho
28014-MADRID
Tlf.: 91 429 89 56
info@asedas.org

ANEDA Asociación Nacional Española de Distribuidores Automáticos

Gerente: Víctor Fernández
C/ Samaca, 6
28033-MADRID
Telf.:91 381 53 86
Fax: 91 381 54 59
Aneda@ctv.es

AOLCAFTEC: Asociación Nacional de Operadores Logísticos de Carga Fraccionada a Tª Controlada

Transportes J. Carbó
Director: Antonio Iglesias
C/ Longitudinal 6. Edificio 1º Kar
08040-BARCELONA
Telf: 610.595.634
Fax: 93 263.19.47
a.iglesias@hotmail.com

LOGICA: Organización empresarial de operadores logísticos(anteriormente **ANADIF:** Asociación Nacional de Empresas de Distribución Física de Mercancías)

Director Legal: Gregorio Rayón Gil
CTM; Ctra. Villaverde a Vallecas km 3,5, ofic. 227-228
28053-MADRID
Telf: 91 786 34 01
Fax: 91 785 29 93
grayon@logica.org.es
info@logica.org.es

ACES: Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados

Director General: Aurelio del Pino González
Coordinadora del Comité de Calidad: María Segura
C/ Núñez de Balboa, 90 ,2º
28006-MADRID
Telf: 91185 68 58
Fax: 91185 68 59
msm@asociacionsupermercados.com

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

FEPEX: Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas y Hortalizas

Presidente: Jorge Brotóns

Director: José M^a Pozancos

C/ Miguel Angel 13, 4^o

28010-MADRID

Tlf.: 91 319 10 50

Fax: 91 310 38 12

fepex@fepex.es

COAG: Coordinadora de Organizaciones Agrarias y Ganaderas

Secretario General: Miguel López Sierra

c/ Agustín de Bethencourt, 17, 5^o,

28003-MADRID

Tlf: 91 534 63 91

Fax: 91 534 65 37

coagmadrid@coag.org

CCAE: Confederación de Cooperativas Agrarias de España

Director General: Eduardo Baamonte Noche

c/ Agustín de Bethencourt 17, 4^a planta

28003-MADRID

Tlf: 91 535 10 35

Fax: 91 554 00 47

ccae@ccae.es

CEOPAN: Confederación Española de Organizaciones de Panadería.

Secretario General: José María Fernández del Vallado

c/ Raimundo Fernández Villaverde, 61,6^o izda.

28003-MADRID

Tlf.:91 534 69 96

Fax: 91 533 72 67

ceopan@ceopan.es

UPA: Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos

Secretaría General: Lorenzo Ramos Silva

c/ Agustín de Bethencourt 17, 3^o,

28003-MADRID

Tlf: 91 554 18 70

Fax: 91 554 26 21

upa@upa.es

ASAJA: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores

Presidente Nacional: Pedro Barato Triguero

Secretario General: Juan Sánchez-Brunete

C/ Agustín de Bethencourt, 17, 2^o,

28003-MADRID

Tlf: 91 533 67 64

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

Fax: 91 535 11 02

asaja@asaja.com

UNIPYME: Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa

C/ Alenza, 13, 4º,

28003-MADRID

Tlf: 91 535 35 00 / 253 87 69

Fax: 91 553 87 69

INCERHPAN: Organización Interprofesional Agroalimentaria de Cereales Panificables y Derivados

C/ Raimundo Fernández Villaverde 61 6º

28003-MADRID

Telf: 91 534 69 96

Fax: 91 533 72 67

Organización Interprofesional de la Aceituna de Mesa

Secretario General: Antonio de Mora

C/ Mesón del Moro 1

41004-SEVILLA

Telf: 954 22 94 85

Fax: 954 22 32 61

CEEAP: Confederación Española de Empresarios Artesanos de Pastelería

Presidente: Salvador Santos Campano

C/ Alenza, nº 13, 4ª planta, Despacho 11

28003-MADRID

Tel.: 91 553 29 00

Fax: 91 553 29 09

Asociación Provincial de Empresarios de Churros y Patatas Fritas

Presidente: José Luis Martín Ambite

Secretario General: Félix Hernández Loarte

C/ Jordán, 8 planta 4ª de oficinas

28010-MADRID

Tel.: 91593 36 14

Fax: 91 593 36 14

ASEMIEL Asociación nacional de envasadores e industrias de la miel

Secretario General: José Granel Pascual

C/ Isabel la Católica, 6, 5º, 9º

46004-VALENCIA

Tlf.: 963 51 51 00

Fax: 963 51 54 08

fedacova@fedacova.org

Federación Nacional de Heladeros y Horchateros Artesanos de España

Presidente: Paco Hernández

Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

Secretario General: Miguel Solivellas Seguí
C/ Moncadas 9
07012-PALMA DE MALLORCA
Tlf.: 971 72 49 09
Fax: 971 72 59 05
canmiguel@telefonica.net

ANHCEA: Asociación Empresarial Nacional de Elaboradores Artesanos y Comerciantes de Helados y Horchatas
Presidente: José Luis Gisbert Vais
Polígono Industrial del Segorb s/n
03100- Jijona (ALICANTE)
Telf: 96 561 25 09
Fax: 96 561 12 65
anhcea@infogelat.com

FIAB: Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas
Secretario General: Jorge Jordana Butticaç
C/ Velázquez, 64 – 3ª planta
28001-MADRID
Tlf: 91 411 72 11
Fax: 91 411 73 44
secretariogral@fiab.es

FEADRS: Federación Española de Asociaciones Dedicadas a la Restauración Social
Secretario General: Javier Arenillas de los Rios.
C/ Castelló 82, 5º izda
28006-MADRID
Telf: 91 562 46 35
Fax: 91 562 47 16
info@feadrs.com

FEHR: Federación Española de Hostelería
Director General: José Luis Guerra
C/ Camino de las Huertas 18, 1ª planta
28223-Pozuelo de Alarcón (MADRID)
Tlf: 91 352 91 56
Fax: 91 352 90 26
jlguerra@fehr.es
fehr@fehr.es

CEHAT: Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos
Presidente: Juan Molas
Secretario General: Ramón Estalella
C/ Orense 32
28020- MADRID
Tlf: 91 556 71 12



Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios

Fax: 91 556 73 61

cehat@cehat.com

ANECH: Asociación Nacional de Empresarios de Catering Hostelería

C/ Mallorca 250

08008 BARCELONA

Tlf.: 93 488 06 06